



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ART.1) Adoptase para la prestación del servicio de salud humana en jurisdicción del Municipio de la Ciudad de Las Varrillas el "Régimen que integra el Equipo de Salud Humana" de la Provincia de Córdoba legislado en la Ley Provincial 7625 y su decreto reglamentario Nro.5640, siendole de aplicación supletoria el "Estatuto y Escalafón para el personal de la administración Pública Provincial", previsto en las leyes 7233 y 6403 y sus reglamentaciones.

ART.2) El régimen indicado en el art. anterior, comprende especialmente al personal que presta tareas en el "Hospital Municipal Dr. Diego Montoya", "Centro Periférico Municipal I Dr. Juan Bautista Roland" y "Centro Periférico Municipal II Dr. Lorenzo Ortiz" incorporados a la jurisdicción de este Municipio como consecuencia de su transferencia desde la Administración Provincial según convenio celebrado entre el Gobierno Provincial y el Gobierno Municipal con fecha 28 de noviembre de 1995.

ART.3) El régimen mencionado en el Art.1 será de aplicación en todo lo que sea posible y compatible con las normativas vigente en la Administración de este Municipio.

ART.4) Para los casos que exista contradicción entre las disposiciones del régimen adoptado y las normas imperantes en este Municipio, que tornen conflictiva su aplicación, el Poder Ejecutivo Municipal queda facultado para dictar las normas que decida la cuestión, para lo cual deberá tener en cuenta el interés público Municipal.

ART.5) La presente Ordenanza regirá a partir del 1 de Enero de 1996 y hasta el 31 de Diciembre de 1996, prorrogable por el Poder Ejecutivo Municipal por igual periodo.

ART.6) COMUNIQUESE. DESE INTERVENCION AL H.T.C., PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.



ORDENANZA NRO. 10/96

FECHA DE SANCION: 6-3-96

SECRETARIA

CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO NRO. 068/96.

FERNANDO J. COISET
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS SANSIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA 11/96

ART.1) APRUEBASE el convenio suscripto entre el Intendente Municipal y el Secretario de Vivienda y Presidente del IPV para la construcción de veinte (20) unidades habitacionales a realizarse en los terrenos ubicados entre las calles Antonio Palmero (N.O), Bolivia (S.E), Maipú (N.E) y la Pampa (S.O) de la ciudad de Las Varillas, de propiedad de la Municipalidad, de acuerdo con las disposiciones, condiciones y requisitos establecidos en la operatoria F.P.4- CV FOVICOR de la Secretaria de Vivienda de la Provincia.

ART.2) AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir con la Secretaria de Vivienda y/o con el Instituto Provincial de la Vivienda toda la documentación necesaria para la materialización del convenio a que hace referencia en el artículo anterior y aquella que forme parte del contrato de financiamiento respectivo al que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL (210.000), más los intereses y gastos que demande tal financiación.

ART.3) COMPROMETASE hasta un noventa y cinco por ciento (95%) los fondos provenientes de la coparticipación impositiva provincial como garantía del cumplimiento del contrato mencionado y de amortización del financiamiento otorgado en consecuencia.

ART.4) Para hacer efectiva la garantía dispuesta por el artículo anterior, OTORGUESE poder especial a favor de la Contaduría General de la Provincia a fin de que a pedido de la Secretaria de la Vivienda y/o del Instituto Provincial de la Vivienda, proceda a retener de los fondos coparticipables los montos que correspondan hasta las sumas comprometidas.

ART.5) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2, el P.E.M queda facultado para suscribir los convenios y demás documentación que fuera menester a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ART.6) AUTORIZASE al P.E.M a disponer de la cuenta "Fondo Permanente de la Vivienda" hasta la suma de PESOS CUARENTA MIL (40.000), importe que deberá, junto al préstamo otorgado por el IPV, ser destinado a la financiación de la ejecución de las veinte (20) viviendas FOVICOR, y restituido al FOMUVI.-

ART.7) Dejase sin efecto el ART.5 de la ORD. 10/95 y facultase al P.E.M a la designación del responsable técnico de la obra .

ART.8) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL R.M. Y ARCHIVESE.

FECHA DE SANCION 13-03-96

ORDENANZA NUMERO:11/96

PROMULGADA POR DECRETO NRO. 07/96 15/3/96

SILVIA G. ANDINO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



FERNANDO J. COISÉT
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE